



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio



116

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 22 MAY 2015

VISTO el Expediente N° S01:0258860/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 5 de noviembre de 2014, las firmas TELEFÓNICA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A. y ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a notificar la operación de concentración económica consistente en la decisión de ejercer discrecional e irrevocablemente la facultad de requerir la escisión no proporcional "Demerger" de la firma TELCO S.p.A., en la ventana prevista entre las fechas 15 y 30 de junio de 2014, establecida en el acuerdo de accionistas de la firma TELCO S.p.A.

Que la presente notificación está relacionada con la operación notificada

PROY-S01
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116



en el Expediente N° S01:0014652/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "PIRELLI & S.p.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)" y los incidentes de seguimiento del compromiso asumido por las partes.

Que según lo informado por las notificantes, el "Demerger" se materializará mediante la transferencia a CUATRO (4) nuevas sociedades beneficiarias, de propiedad individual de cada una de las actuales accionistas de la firma TELCO S.p.A., de la respectiva participación de ésta última en la firma TELECOM ITALIA S.p.A., que representa aproximadamente el VEINTITRÉS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (23,39 %) de las acciones ordinarias con derecho a voto de la firma TELECOM ITALIA S.p.A., como así también las deudas existentes.

Que como consecuencia de dicha escisión, la firma TELCO S.p.A., continuará existiendo con la actual nómina de accionistas e idéntica participación accionaria, dejando de ser accionista de la firma TELECOM ITALIA S.p.A. subsistiendo a fin de hacer frente a las deudas mencionadas.

Que según lo informado por las partes, finalmente con fecha 16 de julio de 2014, la firma TELEFÓNICA S.A. anunció la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de la firma TELECOM ITALIA S.p.A., reduciendo la firma TELEFÓNICA S.A. su participación en el capital con derecho a voto de la firma TELECOM ITALIA S.p.A., entre un OCHO COMA TRES POR CIENTO (8,3 %) y un NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (9,4 %) en el actual capital con derecho a voto.

R

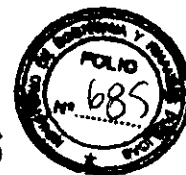
Que con fecha 9 de julio de 2014, la Asamblea Extraordinaria de la firma

PROY-S01
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



116

TELCO S.p.A. aprobó el "Plan de Demerger", debiendo ser implementado dentro de los SEIS (6) meses a contar desde la obtención de las autorizaciones pertinentes.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de escisión no proporcional de la firma TELCO S.p.A., efectuada por las firmas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A. y TELEFÓNICA S.A., todo ello bajo la premisa que el Compromiso asumido y receptado en la Resolución N° 148 de fecha 13 de octubre de 2010 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dictada en el marco del Expediente N° S01:0014652/2009

PROY-S01
5662
α

AZ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116



del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado:
"PIRELLI & S.p.A. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)",
continúa vigente en todos sus términos.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1136 de fecha
22 de mayo de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia
autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente
resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección
General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto
en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto
N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la escisión no
proporcional de la firma TELCO S.p.A., efectuada por las firmas ASSICURAZIONI
GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A. y
TELEFÓNICA, S.A., todo ello bajo la premisa que el Compromiso asumido y
receptado en la Resolución N° 148 de fecha 13 de octubre de 2010 de la

AL

PROY-S01
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, continua vigente en todos sus términos, conforme lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1136 de fecha 22 de mayo de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y CUATRO (34) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 116

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

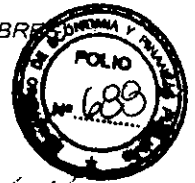
PROY-S01
5662
<i>A</i>



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

Ref.: Expte. S01:0258860/2014 (Conc. 1180) HG/EA-AS-YD-SC

DICTAMEN N° 1136

BUENOS AIRES, 22 de mayo 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0258860/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "TELFÓNICA S.A.; ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. Y MEDIOBANCA S.p.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1180)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Antecedente.

1. La presente operación notificada tiene como antecedente el Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)" en donde a través del dictamen CNDC N° 835 y la Resolución SPE N° 148/10 (en adelante "Operación TELCO") se dispuso: "(...) Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas TELFÓNICA, S.A.; ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.; INTESA SANPAOLO S.p.A.; MEDIOBANCA - BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A.; TELCO S.p.A.; TELECOM ITALIA S.p.A.; TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V.; SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; NORTEL INVERSORA S.A.; TELECOM ARGENTINA S.A.; TELECOM PERSONAL S.A.; TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del presente Dictamen por parte de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y en consecuencia, subordinar la autorización de la operación consistente en la adquisición por parte de TELFÓNICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A., titular del 17,99% del capital de TELECOM ITALIA S.p.A., perteneciente a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A. junto al

PROY-S01
5662

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. TATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS-SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

5,6% de participación directa con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A. perteneciente previamente a ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., transferida a TELCO S.p.A. con ocasión de la presente operación; adicionándose el 0,91% del capital con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A., que en el mes de marzo de 2008, TELCO S.p.A. adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública, en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156 al cumplimiento irrevocable y efectivo del compromiso ofrecido con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del presente Dictamen."

2. En tal sentido, las partes de dicha operación se comprometieron, entre otras cosas: "(...)
2.5.- Las PARTES se obligan a presentar previamente y para su aprobación ante la CNDC cualquier modificación al Convenio de Accionistas de TELCO y/o el estatuto de TELCO que tenga relación con este COMPROMISO y/o tenga impacto en el mercado argentino: ()
2.9.- Adicionalmente, las PARTES se obligan a incorporar los apartados 2.1 al 2.8 (a excepción del 2.3) del COMPROMISO al acuerdo de accionistas de TELCO dentro de 45 días de la entrada en vigor de este COMPROMISO. (...) 2.10 (...) En caso de que TEF ejerza alguna de las facultades que le confieren las cláusulas 6 y 8.5 del Convenio de Accionistas de TELCO deberá notificar a la CNDC tal ejercicio dentro del plazo previsto en la normativa vigente."
3. Adicionalmente y en consecuencia del compromiso mencionado, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11 del *Shareholders Agreement* (en adelante "SHA") del 28 de Abril de 2007 vigente y oportunamente acompañado en las actuaciones labradas por esta Comisión bajo el Número de Expediente S01:0014652/2009 (C. 741).

2. La operación

4. La operación notificada se comenzó a gestar el día 16 de Junio de 2014, oportunidad en que ASSECURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante "GENERALI"), INTESA SANPAOLO S.p.A. (en adelante "INTESA") y MEDIOBANCA S.p.A. (en adelante "MEDIOBANCA") (y todos ellos juntos en adelante los "Accionistas Italianos") decidieron ejercer discrecional y irrevocablemente la facultad de requerir la escisión no proporcional ("Demerger") de TELCO S.p.A. (en adelante "TELCO") en la ventana prevista entre el 15 y el 30 de Junio de 2014, establecida en el acuerdo de accionistas de TELCO. A dichos efectos, cada uno de los Accionistas Italianos en TELCO, individualmente, efectuaron las notificaciones necesarias a cada uno de los restantes accionistas de dicha firma, entre ellos

PROY-S01
5662
2

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



1116

TELEFÓNICA, S.A. (en adelante "TELEFÓNICA") como así también al Presidente del Directorio de la misma.

5. Como resultado del ejercicio de dicha opción por parte de los Accionistas Italianos, y de conformidad con el SHA, el directorio de TELCO aprobó el pasado 26 de junio de 2014 el Plan de Demerger, sometiéndolo a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
6. Con fecha 9 de Julio de 2014, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de TELCO aprobó el Demerger Plan diseñado por el directorio de TELCO.
7. Tal como fuera resuelto en dicha Asamblea, el directorio deberá implementar el Demerger dentro de los seis meses a contar desde la obtención de las autorizaciones pertinentes, entre ellas, esta Comisión Nacional, el Conselho Administrativo de Defesa Economica ("CADE") y el Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni ("IVASS").
8. Tal como surge de la documentación acompañada, el Demerger se instrumentará, una vez obtenida las autorizaciones antes mencionadas, de la siguiente forma:
 - a) A fin de acelerar la ejecución del Demerger, cada uno de los accionistas de TELCO otorgarán, proporcionalmente a su participación accionaria, prestamos a TELCO. Los fondos de dichos prestamos serán utilizado por TELCO para la cancelación total de sus deudas con los distintos bancos y de los bonos suscriptos por los accionistas de TELCO.
 - b) Seguidamente, el Demerger se materializará mediante la transferencia a cuatro nuevas sociedades beneficiarias -de propiedad individual de cada una de las actuales accionistas de TELCO-, de la respectiva participación de TELCO en TELECOM ITALIA S.P.A. (En adelante "TI"), que representan aproximadamente el 23,39% de las acciones ordinarias con derecho a voto de TI, como así también las deudas correspondientes a los préstamos mencionados anteriormente.
 - c) En este sentido, una vez cumplidas las condiciones precedentes, las compañías creadas a los efectos del Demerger tendrán los siguientes activos y pasivos:

[Handwritten Signature]

PROY-S01
5662
[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN E. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

116

Compañía Beneficiaria	Titular del 100% de las acciones	Activos y pasivos
TELCO TE S.P.A.	TELEFÓNICA	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones equivalentes al 14,77% del capital con derecho a voto en TI (10,2% del total capital social de TI). • Deuda de 1,637 millones de Euros correspondiente al préstamo anterior otorgado por TELEFÓNICA a TELCO.
TELCO AG S.R.L.	GENERALI	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones equivalentes al 4,32% del capital con derecho a voto en TI (2,98% del total capital social de TI). • Deuda de 479 millones de Euros correspondiente al préstamo anterior otorgado por GENERALI a TELCO.
TELCO IS S.R.L.	INTESA	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones equivalentes al 1,64% del capital con derecho a voto en TI (1,13% del total capital social de TI). • Deuda de 182 millones de Euros correspondiente al préstamo anterior otorgado por INTESA a TELCO.
TELCO MB S.R.L.	MEDIOBANCA	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones equivalentes al 1,64% del capital con derecho a voto en TI (1,13% del total capital social de TI). • Deuda de 182 millones de Euros correspondiente al préstamo anterior otorgado por MEDIOBANCA A TELCO.

PROY-S01
 5662
 α



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. STAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

1116

- d) Luego del Demerger, TELCO continuará existiendo con la actual nomina de accionistas e idéntica participación accionaria, dejando de ser accionista de TI, subsistiendo a fin de hacer frente a las deudas existentes.
- e) Finalmente, y tal como fuera oportunamente informada a esta Comisión¹ el 16 de julio de 2014 TELEFÓNICA, S.A. (en adelante "TELEFÓNICA") anunció la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de TI. Como consecuencia de dicha transacción, al momento de convertirse los bonos en acciones ordinarias de TI, TELEFÓNICA reduciría su participación en el capital con derecho a voto de TI, entre un 8,3% y un 9,4% en el actual capital con derecho a voto de TI
- f) Adicionalmente, TELEFÓNICA formalizó con VIVENDI S.A. el 19 de septiembre de 2014 los contratos para la adquisición de la sociedad brasileña GVT lo que implicará la transmisión a VIVENDI S.A. de 1.110 millones de acciones ordinarias de TI que actualmente representan una participación del 8,3% del capital con derecho de voto de dicha empresa. De este modo, una vez efectuado el Demerger y el closing de los bonos y de la adquisición de la sociedad brasileña GVT, TELEFÓNICA dejará de ser accionista de TI.

3. La actividad de las partes

9. TELCO es una compañía italiana, cuyo objeto social es ser una sociedad holding que administra las participaciones accionarias indirectas de TELEFÓNICA, GENERALI, INTESA y MEDIOBANCA en TI. Su capital social esta distribuido según el siguiente cuadro aportado por las partes.

ACCIONISTA	PARTICIPACION TOTAL (%)	PARTICIPACION EN CAPITAL CON DERECHO DE VOTO (%)
Telefónica S.A.	66,0%	46,18%
Generali Group	19,32%	30,58%
Intesa SanPaolo	7,34%	11,62%
Mediobanca S.p.A	7,34%	11,62%

¹ Nos remitimos a la información y documentación aportada en fecha 24/7/2014, en el marco del "Incidente de seguimiento de compromiso Telefónica S.A. -Expediente S01:0396801/2010 (C.741)".

PROY-S01
5662

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AVARO
Secretaría Estrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



116

- 10. TELCO posee una participación del 24% de las acciones en circulación de TI que le otorga el control de la misma.
- 11. TI es una sociedad italiana, cuya actividad principal es la prestación de servicios de telecomunicaciones no sólo en Italia, sino a nivel mundial, incluyendo a Argentina a través del Grupo TELECOM ARGENTINA, es decir que controla de forma indirecta a TELECOM ARGENTINA S.A. y a TELECOM PERSONAL S.A.
- 12. INTESA es una empresa constituida en Italia, cabeza del grupo bancario "INTESA SANPAOLO", cuyos accionistas con una participación superior al 5% del capital social son las empresas COMPAGNIA DI SAN PAOLO (9,708%), BLACK ROCK, INC. (5,001%).
- 13. Las empresas argentinas en las cuales INTESA tiene participación son ATLANTIS S.A., dedicada a la inversión y a la actividad financiera, 100% controlada por INTESA; y BANCO PATAGONIA S.A., empresa argentina dedicada a la actividad bancaria donde INTESA posee el 9,99% de las acciones².
- 14. MEDIOBANCA es una compañía italiana, inscripta como entidad bancaria, que tiene por actividad principal ser la Casa Matriz del Grupo Bancario Mediobanca, cuyo accionista con una participación superior al 5% del capital social es GRUPPO UNICREDITO, con el 8,76% en la actualidad, y el GRUPPO BOLLORÉ, con el 7,48%.
- 15. ASSICURAZIONI es una compañía holding italiana enfocada en la actividad aseguradora y reaseguradora, cuyo único accionista con una participación superior al 5% es MEDIOBANCA GROUP, con un 13,24% de las acciones.
- 16. ASSICURAZIONI posee el 99,99% de la firma GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., empresa argentina, cuya actividad es la comercialización de seguros generales y de personas³.
- 17. Asimismo, ASSICURAZIONI junto con LOS WERTHEIN S.A. poseen el control de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante indistintamente "CAYSSA"), con el 90% de los

PROY-S01
5662

² Información contenida en el dictamen CNDC N° 835. Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

³ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835. Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATNEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

derechos de voto de esa sociedad. El 10% restante se encuentra en manos del Plan de Propiedad Participada. CAYSSA es una sociedad que se dedica al manejo y administración de paquetes accionarios de compañías de seguro⁴.

18. CAYSSA controla directamente en el país con el 99% de los derechos de voto a la empresa CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante indistintamente "LA CAJA"), la cual es una firma argentina, y que tiene también por actividad principal dedicarse a las operaciones de seguros generales y de personas⁵.

19. TRADICIÓN DE SEGUROS S.A. es una firma argentina, antes denominada PATAGONIA SEGUROS S.A., controlada por LA CAJA con el 96,99% de los derechos de voto, estando el 3,01% restante en poder de CAYSSA, que tiene por actividad principal los negocios de seguros de accidentes personales⁶.

20. INSTITUTO DE SEGUROS DE MISIONES S.A. es una firma argentina, controlada directamente por LA CAJA con el 94,95% de los derechos de voto, siendo su actividad principal las operaciones de seguros generales y de vida. Es de destacar que CAYSSA posee directamente un 5% de los derechos de voto en dicha empresa⁷.

21. LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. es una empresa argentina, autorizada a operar seguros de retiro, controlada directamente por LA CAJA con el 95% de los derechos de voto, poseyendo CAYSSA el 5% restante⁸.

22. LA ESTRELLA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO es una compañía argentina, dedicada a las operaciones de seguros de retiro, participada directamente por LA CAJA con el 50% de los derechos de voto⁹.

⁴ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

⁵ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

⁶ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

⁷ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

⁸ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

⁹ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

PROY-S01
5662
X



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

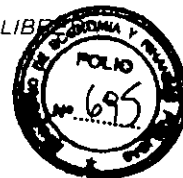
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN H. ATAEFE

Secretaría Letrada

Comisión Nacional de

Defensa de la Competencia



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTABELLI

Dirección de Despacho

116

- 23. LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO A.R.T. S.A. es una compañía argentina, dedicada a las coberturas a las que se refiere la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo. LA CAJA posee directamente el 50% de los derechos de voto en esta sociedad¹⁰
- 24. EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A. es una empresa argentina, que presta servicios de asistencia al viajero, controlada directamente con el 66% de los derechos de voto, por PONTE ALTA COMERCIO E CONSULTORIA LTD, indirectamente controlada por CAYSSA. Asimismo, LA CAJA posee directamente el 34% restante de los derechos de voto¹¹.
- 25. Por otro lado, CAYSSA controla a RITENERE S.A. del cual posee el 99,17% de los derechos de voto¹² sociedad que tiene por actividad principal la administración y gerenciamiento de planes de fidelización de clientes y promociones relacionadas con seguros¹³.
- 26. TELEFÓNICA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, siendo uno de los operadores integrados de telecomunicaciones a escala mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento, con presencia en Europa y Latinoamérica.
- 27. Sus principales accionistas son BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.¹⁴ (6,893%), CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("LA CAIXA")¹⁵ (5,43%) y BLACKROCK, INC.¹⁶ (3,895%).
- 28. Dado el volumen total de empresas que en el mundo controla directa e indirectamente TELEFÓNICA, a continuación se efectúa una descripción del control sólo en aquellas empresas relacionadas o vinculadas a firmas que operan en la Argentina.

¹⁰ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

¹¹ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

¹² El 0,83% restante es de propiedad de LA CAJA.

¹³ Información contenida en el dictamen CNDC N° 835, Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

¹⁴ Basado en la información proporcionada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. al 31 de diciembre de 2013 para el Reporte Anual de Gobierno Corporativo de Telefónica S.A. correspondiente a 2013.

¹⁵ Basado en la información proporcionada por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", al 31 de diciembre de 2013 correspondiente al Reporte Anual de Gobierno Corporativo de Telefónica S.A. correspondiente a 2013. El 5,4% de participación indirecto en TE se encuentra en propiedad de Caixa Bank, S.A.

¹⁶ De acuerdo a la información presentada ante la CNMV, el 4 de febrero de 2010.

PROY-S01
5662

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

- 29. TELEFÓNICA controla directamente a TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. (100%), TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA HOLDING S.A. (75%). Asimismo, posee participación directa en TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. (15,4%) y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (1,8%).
- 30. TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. es una empresa holding, que realiza Inversiones en el sector de las telecomunicaciones, está constituida en España y posee participación directa en TELEFÓNICA INTERNATIONAL HOLDING B.V. (100%), TELEFÓNICA HOLDING DE ARGENTINA S.A. (99,9926%), TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA HOLDING S.A. (25%), TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (16,20%).
- 31. TELEFÓNICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. es una empresa holding-holandesa, directamente controlada por TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. quien posee la totalidad de su capital accionario. Posee participación en COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (10,01%) y en TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (0,95%).
- 32. TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA HOLDING S.A., es una sociedad holding constituida en la República Argentina, controlada por TELEFÓNICA S.A. (75%) estando el restante paquete accionario en propiedad de TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. (25%). A su vez, controla a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (84,6%), y posee participación en COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (51,49%).
- 33. TELEFÓNICA HOLDING DE ARGENTINA S.A. es una empresa argentina, cuya actividad principal es participar directa o indirectamente en negocios en las áreas vinculadas a las telecomunicaciones, medios de comunicación y energía. La misma se encuentra controlada directamente por TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. con el 99,9926% del paquete accionario. A su vez, posee participación en COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (47,22%) y en ATCO (4,61%).
- 34. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., es una sociedad anónima holding argentina, participada por TELEFÓNICA HOLDING DE ARGENTINA S.A. (47,22%), TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA HOLDING S.A. (42,77%), Y TELEFÓNICA INTERNATIONAL HOLDING B.C. (10,01%). Posee participación en TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (51,49%).
- 35. TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. es una firma argentina que tiene por actividad principal la prestación del servicio de telefonía móvil. Dicha compañía es controlada directamente por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA HOLDING S.A. (sociedad holding).

PROY-S01
5662

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

con el 84,6% de su capital social, siendo el restante 15,4% controlado directamente por TELEFÓNICA S.A.

36. TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente, la comercialización y suministro de servicios de telefonía fija y banda ancha. Los accionistas de dicha compañía son COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (51,49%) Y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (29,56%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 37. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.
- 38. La operación notificada consiste en una escisión no proporcional que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. c) de la Ley 25.156.
- 39. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma. Asimismo, la mencionada obligación responde a lo establecido el Compromiso Asumido par las partes, en su Cláusula 2.5., que forma parte de la Resolución SPE Nº 148/10.

PROY-S01
5662
<input checked="" type="checkbox"/>

III. PROCEDIMIENTO

- 40. El día 5 de noviembre de 2014 las empresas GENERALI, INTESA, MEDIOBANCA y TELEFÓNICA notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
- 41. Con fecha 5 de febrero de 2015 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATREFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

(B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaron la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

42. El día 25 de febrero de 2015 las partes notificantes, efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
43. Con fecha 5 de marzo de 2015 analizada que fuera la información y documentación aportada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes observaciones, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a su presentación y quedaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a las observaciones realizadas. Dicho proveido fue notificado a las partes el 9 de marzo de 2015.
44. El día 20 de marzo de 2015 los notificantes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.
45. Asimismo, el día 26 de marzo de 2015 las partes notificantes realizaron una nueva presentación acompañando información.
46. El día 1 de abril de 2015 las partes notificantes realizaron una nueva presentación acompañando información.
47. Con fecha 23 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
48. Finalmente, el día 30 de abril de 2015 las partes notificantes efectuaron una presentación a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley Nº 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

PROY-S01
5662

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



116

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- 49. La operación de concentración que se notifica tiene como empresa objeto a TELCO, que cumplida las condiciones para el cierre, dejará de ser accionistas de TI, distribuyéndose las acciones que está poseía entre sociedades controladas por los socios de TELCO, tal como se describe más arriba en el presente dictamen, que como ya se dijo tiene plena vinculación con el Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".
- 50. En definitiva, este Demerger implica que TELCO dejará de ser el controlante directo de TI, pasando las acciones de TI a ser distribuidas entre sociedades controladas en un 100% por TELEFÓNICA, MEDIOBANCA, INTESA y GENERALLI, respectivamente.
- 51. En tal sentido, TELEFÓNICA quedaría indirectamente con el control del 14,77% de las acciones de TI, INTESA con el 4,55%, MEDIOBANCA con el 1,64% e INTESA con el 1,64%.
- 52. Esta participación indirecta de TELEFÓNICA sobre TI podría tener las mismas implicancias y preocupaciones detalladas en el Dictamen CNDC N° 835 que forma parte de la Resolución SPE N° 148/10, dado que la misma podría otorgarle el control interno de hecho sobre TI o por lo menos una influencia sustancial.
- 53. Por otro lado, la presente operación se ha notificado a efectos de cumplimentar lo establecido por el Compromiso establecido en la Operación TELCO, además de los estatutos de TELCO, que se modificaron en consecuencia de dicho Compromiso (Ver. Cláusula 2.5, 2.6, 2.9 y 2.10 del Compromiso establecido en la Operación TELCO).
- 54. Adicionalmente, TELEFÓNICA trajo a colación en el presente expediente una operación de colocación de bonos convertibles en acciones de TI, y una operación de compraventa de acciones de la sociedad brasileña GVT lo que implicará la transmisión a VIVENDI S.A. de 1.110 millones de acciones ordinarias de TI que actualmente representan una participación del 8,3% del capital con derecho de voto de dicha empresa

Compromiso establecido en Operación TELCO.

- 55. Dicho compromiso se transcribe a continuación a efectos ilustrativos.

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
5662
<i>[Handwritten mark]</i>



MARTÍN R. ATAFFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLA
Dirección de Despacho



116

"COMPROMISO"

"En el marco del expediente N° S01:0014652/2009 (Conc. 741) (el "Expte") en trámite por ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC"):

- (i) TELEFÓNICA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes del Reino de España, con sede en Gran Vía 28, Madrid, Reino de España, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TEF");
- (ii) ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazza Duca degli Abruzzi N° 2, Trieste, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("AG");
- (iii) INTESA SANPAOLO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazza San Carlo N° 156, Turin, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("IS");
- (iv) MEDIOBANCA – BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazzetta Cuccia N° 1, Milán, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("MB");
- (v) TELCO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Vía Filodrammatici 3, Milán, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TELCO");

Y, como Sociedades Intervinientes con el fin de dar debido cumplimiento únicamente a todas las obligaciones respectivamente asumidas por esas sociedades en el presente (las sociedades indicadas en los puntos vi a xii seguidamente se definirán como "Sociedades Intervinientes"):

- (vi) TELECOM ITALIA S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazza degli Affari 2 – 20123, Milan – Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TI");
- (vii) TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes del Reino de Holanda, con sede en Strawinskylaan 1627 - 1077XX, Amsterdam, Holanda, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TI");

PROY-S01
5662
X

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

- (viii) SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Eduardo Madero 900, piso 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("SOFORA");
- (ix) NORTEL INVERSORA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("NORTEL");
- (x) TELECOM ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TA");
- (xi) TELECOM PERSONAL S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TP");
- (xii) TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Ing. Huergo 723, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TEF ARGENTINA");
- (xiii) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Ing. Huergo 723, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TMA" junto e indistintamente con TEF ARGENTINA "GRUPO TEF ARGENTINA").

PROY-S01
5662

CONSIDERANDO:

Que la Operación Telco ha tenido por objeto la adquisición indirecta, por parte de TEF, AG, IS y MB, a través de TELCO (todas ellas, en conjunto e indistintamente las "PARTES") de una participación accionaria en TI (la "OPERACIÓN").



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ARAEFE
Secretaría Estrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



116

- (ii) Que en la República Argentina TI y TII (en conjunto e indistintamente "**GRUPO TI**") controlan (ya sea en forma conjunta con terceros o individual), SOFORA, NORTEL, TA Y TP (en conjunto e indistintamente "**GRUPO TA**").
- (iii) Que TI es además controlante de Telecom Italia Sparkle S.p.A., Telecom Italia Sparkle Luxembourg S.A., Lan Med Nautilus Ltd. y Latin American Nautilus Argentina S.A., que desarrollan actividades en la República Argentina (las "**SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA**").
- (iv) Que TEF es controlante de sociedades que operan en la República Argentina (incluida Telefónica de Argentina S.A.) en actividades que son iguales o similares a las que desarrollan el GRUPO TA y las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA. Tales actividades que en la República Argentina desarrollan en forma concomitante en los mercados de telecomunicaciones, Internet, datos, radiodifusión, media y servicios sustitutos conforme normativa de defensa de la competencia (a) tanto TEF o sus controladas, (b) como el GRUPO TI, las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA; en adelante, las "**ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**".
- (v) Que, sin perjuicio de las posiciones que han mantenido y mantienen las PARTES y las Sociedades Intervinientes, en cuanto a que la OPERACIÓN Telco no constituye una concentración económica en los términos del artículo 6 y 8 de la Ley 25.156, y la diferente interpretación de la autoridad de aplicación de la Ley 25.156, las PARTES y las Sociedades Intervinientes han resuelto asumir el presente compromiso ("**COMPROMISO**"), a los fines de poner fin a las disputas administrativas y judiciales mantenidas con motivo de dicha OPERACIÓN.

POR ELLO, se asume este COMPROMISO conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El COMPROMISO tiene por objeto asegurar la separación e independencia entre las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO de (a) TEF y sus controladas, por un lado, y (b) del GRUPO TI, las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA, por el otro lado; preservando e incentivando las condiciones de competencia de las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO. (...)"

2599. Debe aclararse con relación a la Cláusula primera, que a fin de garantizar el espíritu del Compromiso ofrecido, dicha cláusula se refiere a aquellas subsidiarias que operan en el mercado Argentino actualmente y lo hagan en el futuro.

PRESTADO
5662
✓

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretaría Leirada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

"(...) CLAÚSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES – PROHIBICIONES

2.1.- TEF, en lo que respecta a las Asambleas Generales, así como los miembros designados por TEF en el directorio, gerencias, órganos de fiscalización y/o control y cualquier funcionario o miembro de cualquier órgano societario con similares funciones, tendrán prohibido participar, votar o vetar en TELCO, o en cualquier otra sociedad directa o indirectamente controlada o participada por TELCO o TI, incluidas Sofora, Nortel, TA y TP, cualquier cuestión relacionada con esas sociedades respecto de sus ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

La prohibición dispuesta en este punto 2.1. deberá incluirse expresamente en el estatuto de TELCO en apartados o cláusulas que establezcan, en sustancia, lo siguiente: (i) que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, los titulares de acciones Clase B no tendrán derechos de voto respecto de cualquier asunto concerniente a las actividades de las sociedades directa o indirectamente controladas por Telecom Italia S.p.A que realicen **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, incluidas Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y Telecom Personal S.A., y por lo tanto, estará prohibida la participación de esos accionistas Clase B en las asambleas al momento del tratamiento y la resolución de esos asuntos, y (ii) que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, de conformidad con los principios establecidos por el artículo 2391 del Código civil italiano, ningún director designado de la lista presentada por los accionistas Clase B y ningún funcionario designado a instancias de los accionistas Clase B tendrá derecho a participar en el tratamiento de **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** realizadas o a realizarse por Telecom Italia S.p.A., TII, o por sociedades directa o indirectamente controladas por Telecom Italia S.p.A. o TII que realicen **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, incluidas Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y Telecom Personal S.A. y, por ende tampoco, tendrá derecho a vetar o votar cualquier asunto incluido en el temario de las reuniones de directorio –o de cualquier comité u órgano societario con funciones similares- en las que se traten esos temas.(...)"

PRC.
5662

2600. En esta Clausula 2.1 debe aclararse que cuando refiere a "participar" debe entenderse que TELEFÓNICA, S.A., directa o indirectamente, no puede estar presente en

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

dichas oportunidades, a través de sus representantes legales o informalmente a través de cualquiera de sus empleados, ni físicamente, ni mediante medios telefónicos, electrónicos o incluso telemáticos.

"(...) **2.2.-** TEF tendrá prohibido designar cualquier miembro del directorio, gerentes, miembros del órgano de fiscalización y/o control, así como cualquier funcionario o miembro de cualquier cuerpo societario con similares funciones, de las sociedades que realicen actividades en el mercado argentino, directa o indirectamente controladas por TI y sus sociedades controladas.

2.3.- Las sociedades controladas por TEF que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO tendrán prohibido celebrar contratos con compañías controladas por TI que también realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, salvo aquellos relacionados con temas operativos usuales entre empresas que realizan las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO y en tal caso tales contratos no podrán estipular condiciones mas favorables o privilegiadas o ser violatorios de la reglamentación vigente en Argentina.

Adicionalmente, la CNDC brindara un curso de capacitación a los directores, gerente general así como a todos los demás gerentes que reporten de forma directa al gerente general, en todos los casos respecto de GRUPO TEF ARGENTINA, TA y TP sobre los alcances del presente COMPROMISO y normativa en materia de defensa de la competencia. El Director de Recursos Humanos del Grupo TEF, TA y TP respectivamente arbitrara los medios necesarios para que dicho curso sea accesible al personal relevante a través de la intranet de cada una de las compañías mencionadas, todo lo cual será certificado ante la CNDC por los respectivos directores de recursos humanos. De forma adicional, el GRUPO TEF ARGENTINA así como TA y TP, en una única oportunidad, hará referencia, ya sea en la factura dirigida a los consumidores o en información por separado, a un link en el cual se podrá acceder a mayor información sobre los alcances de este COMPROMISO. Las sociedades citadas brindaran la colaboración necesaria para que la CNDC pueda brindar el citado curso. El GRUPO TEF ARGENTINA y TA y sus controladas se abstendrán de adoptar una marca en común, estrategia de mercado o publicitaria en común en los mercados involucrados que violen este COMPROMISO o la Ley 25.156; (...)"

2601. En cuanto al curso que brindará esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA establecido en la Cláusula 2.3 precedente, esta Comisión Nacional será la que dispondrá la oportunidad, características, duración, modalidad del mismo, cantidad de

PI
5662

[Handwritten signatures and initials]

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría General
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



635

116

cursos, días, horarios y contenidos, entre otros.

"(...) 2.4.- En caso de escisión de TELCO se mantendrán todas las condiciones impuestas a TEF respecto a TI, y sus sociedades controladas y controlantes, así como la prohibición respecto de las relaciones entre las compañías controladas por TEF y TI que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

2.5.- Las PARTES se obligan a presentar previamente y para su aprobación ante la CNDC cualquier modificación al Convenio de Accionistas de TELCO y/o el estatuto de TELCO que tenga relación con este COMPROMISO y/o tenga impacto en el mercado argentino;

2.6.- TEF tendrá prohibido, en los términos previstos en la legislación Argentina, ejercer de forma directa o indirecta control sobre cualquier compañía controlada por TI que realice ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, aun en el supuesto que ejerza los derechos previstos en las cláusulas 6 y 8.5 del Convenio de Accionistas de TELCO.

2.7.- Quienes preparan los órdenes del día de las reuniones de directorio y el presidente del directorio de TELCO, TI y TII, en lo que respecta a TII únicamente en el supuesto que su directorio esté integrado también por miembros designados a instancia de TEF, estarán obligados a dividir los temas en órdenes del día separados del siguiente modo: (i) un orden del día para la reunión en la cual TEF tiene permitido participar, a través de los miembros de directorio respectivos, y (ii) otro orden del día para la reunión en la cual los miembros del directorio propuestos por TEF no tienen permitido participar. En las reuniones en las cuales los miembros del directorio de TEF no tienen permitido participar, deberán tratarse las cuestiones relativas a las actividades de TI y de las compañías controladas de forma directa o indirecta por TI que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

En lo que respecta a TELCO, la obligación mencionada en este punto 2.7 será incluida en el estatuto de TELCO en una cláusula que establezca, en sustancia, que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, previo a las reuniones de directorio de TELCO S.p.A., el presidente de la Sociedad así como los funcionarios encargados de la tarea, tendrán la obligación de confeccionar dos órdenes del día separados del siguiente modo: (i) un orden del día para la reunión en la cual los directores elegidos de la lista presentada por los accionistas Clase B tienen permitido participar, y (ii) otro orden del día para la reunión en la cual los directores

PROY-S01
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

elegidos de la lista presentada por los accionistas Clase B no tienen permitido participar. En las reuniones en las cuales los directores elegidos de la lista presentada por los accionistas Clase B no tienen permitido participar, deberán tratarse las cuestiones relativas a las **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** de Telecom Italia S.p.A. y de las compañías controladas de forma directa o indirecta por Telecom Italia S.p.A. que realicen **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**.

2.8.- TEF tendrá prohibido designar en TELCO y en TI personas que, al mismo tiempo, sean integrantes del directorio o funcionarios del GRUPO TEF ARGENTINA;

2.9.- Adicionalmente, las PARTES se obligan a incorporar los apartados 2.1 al 2.8 (a excepción del 2.3) del COMPROMISO al acuerdo de accionistas de TELCO dentro de 45 días de la entrada en vigor de este COMPROMISO.

2.10.- Cualquier cambio de control en la estructura societaria del Grupo TA deberá ser sometido a la autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156. A los fines del presente punto se entenderá por "cambio de control" el previsto en la Ley 25.156, interpretada de acuerdo con la jurisprudencia argentina. En caso de duda, deberá realizarse el trámite de la "opinión consultiva", previsto en la normativa consultiva.

En caso de que TEF ejerza alguna de las facultades que le confieren las cláusulas 6 y 8.5 del Convenio de Accionistas de TELCO deberá notificar a la CNDC tal ejercicio dentro del plazo previsto en la normativa vigente.

2.11.- TELCO, TI y TII remitirán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de las reuniones de directorio, y cualquier órgano societario con similares funciones de TELCO, TI y TII, copias de los órdenes del día que se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento y, en tal caso, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del directorio, un extracto de las actas en la parte que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En ambos casos certificadas por el Secretario del Directorio y traducidas al castellano. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten.

PROY-S01
5662

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAËFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de



116

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada y traducida del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión. (...)"

2602. En cuanto a las copias de las actas que deben ser remitidas a esta Comisión Nacional, el término "ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO" inserto en la Cláusula 2.11, debe entenderse que comprende también a aquellas decisiones globales que versen sobre la región Latinoamericana que afecten el mercado Argentino.

"(...) 2.12.- El orden del día de las asambleas y reuniones de directorio de SOFORA serán remitidos a la CNDC con 3 (tres) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Copia certificada por el Secretario del Directorio ya sea del acta de asamblea o directorio deberán ser presentadas ante la CNDC, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de reuniones de directorio convocadas con urgencia, serán informadas y se acompañará copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día de directorio a la CNDC dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

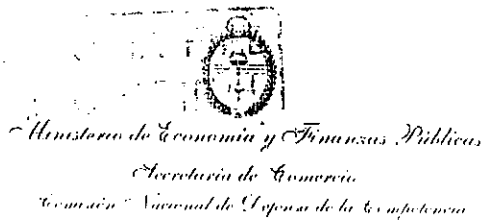
2.13.- TELCO, TEF y TI presentarán a la CNDC, dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigor de este COMPROMISO, copias certificadas por el Secretario del directorio y traducidas al castellano de todos los actos societarios necesarios para que cada una de esas sociedades asuma la obligación de cumplimiento de las medidas aquí previstas, según corresponda.

2.14.- Dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigor de este COMPROMISO las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA y a las compañías del GRUPO TA remitirán a la CNDC copias certificadas por el Secretario del directorio de todos los actos societarios necesarios para que cada una de esas sociedades asuma la obligación de cumplimiento de las medidas aquí previstas, según corresponda.

2.15. TEF y el GRUPO TEF ARGENTINA remitirán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de las reuniones de directorio, y cualquier órgano societario con similares funciones de las mismas, copias de los órdenes del día que se refieran a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento y, en tal

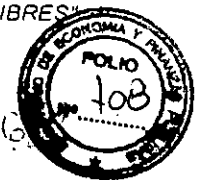
[Handwritten signature]

PROY-S01
5662
<i>[Handwritten mark]</i>



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

caso, dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles posteriores a su celebración extracto de las actas en la parte que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En ambos casos certificadas por el Secretario del Directorio y traducidas al castellano. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión.

2.16. Las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA y las compañías del GRUPO TA remitirán a la CNDC copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día de las asambleas con 3 (tres) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Limitadamente a las compañías del GRUPO TA y a Latin American Nautilus Argentina S.A. Copia certificada por el Secretario del directorio del acta de asamblea deberá ser presentada ante la CNDC, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. Copia certificada por el Secretario del directorio del acta de asamblea de las demás SUBSIDIARIAS de TI en Argentina deberá ser presentada, en el mismo plazo, cuando se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un curriculum vitae de los mismos.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada; (..)"

2603. En el caso de los curriculum vitae, insertos en la Cláusula 2.16 del Convenio, deberán presentarse ante esta Comisión Nacional bajo declaración jurada de su contenido.

[Handwritten signature]

PROY-001
5662
<i>[Handwritten mark]</i>



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

"(...) 2.17. El GRUPO TEF ARGENTINA presentará a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de la asamblea copia certificada por el Secretario del directorio de los órdenes del día que se refieran a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En tal caso, asimismo y dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles de concluida la misma, extracto de la parte de las actas de asambleas que se refiera a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un currículum vitae de los mismos.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia, certificada por el Secretario del directorio, del orden del día deberá ser presentada a dentro de los 5 (cinco) días de celebrada;

2.18. TELCO, TI y TII presentarán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de la asamblea copia certificada por el Secretario del directorio de los órdenes del día cuando se refieran a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En tal caso, asimismo y dentro de los 25 (veinte) días hábiles de concluida la misma extracto certificado por el Secretario del directorio de la parte de las actas de asambleas que se refiera a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un currículum vitae de los mismos.

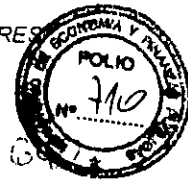
Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio

PK...
5662
X



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

y traducida del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

2.19. TEF presentará a la CNDC un compromiso de los directores, gerentes y cualquier funcionario de TELCO o de TI, designado por TEF, o miembro de cualquier órgano societario de TELCO o de TI, designado por TEF, con similares funciones por el cual se comprometan a no deliberar y participar (ni físicamente, ni mediante medios telefónicos, electrónicos o telemáticos) en las discusiones, ni votar cualquier cuestión relacionada con las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO de TI o sus sociedades controladas que ejerzan ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO. (...)"

2604. El compromiso descrito en la Cláusula 2.19 deberá presentarse como plazo máximo, cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de la Cláusula 2.9 del Compromiso ofrecido.

"(...) **2.20.** El GRUPO TEF ARGENTINA presentará a la CNDC, información referida a la celebración de contratos entre las compañías del GRUPO TEF ARGENTINA y las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA que se refieran a las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO. Tal información deberá suministrarse a la CNDC dentro de los 10 (diez) días de celebrado el contrato pertinente.

2.21. Los miembros del directorio de cualquier compañía que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, controlada de forma directa o indirecta por TI, no serán elegidos como miembros de directorio de compañías controladas de forma directa o indirecta por TEF. Adicionalmente, cualquier persona que, en los 36 meses precedentes haya sido miembro del directorio de cualquier compañía que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, directa o indirectamente controlada por TEF no podrá ser elegida como director de cualquier compañía que ejerza actividades en Argentina controlada de forma directa o indirecta por TI.

2.22. Los miembros de directorio de cualquier compañía que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, controlada de forma directa o indirecta por TEF no serán elegidos miembros del directorio de cualquier compañía que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO controlada por TI. Adicionalmente, cualquier persona que, en los 36 meses precedentes a su elección, haya sido miembro del directorio de cualquier compañía que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, directa o indirectamente

Handwritten signature

PROCESO
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. TATAEPE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

controlada por TI no podrá ser elegido como director de cualquier compañía constituida en Argentina controlada de forma directa o indirecta por TEF que ejerza ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

2.23. Las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA y a las compañías del GRUPO TA remitirán a la CNDC las copias de los órdenes del día de las reuniones de Directorio, dentro de los 3 (tres) días previos y copia del acta dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la celebración, limitadamente a las compañías del GRUPO TA y a Latin American Nautilus Argentina, S.A. Copia de las reuniones de directorio de las demás SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA deberá ser presentada, en el mismo plazo, cuando las mismas se refieran a ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

De forma adicional, se incorporara al Código de Conducta de TA y TP las disposiciones del presente en cuanto afecten a TA y TP, las cuales serán notificadas a los directores y síndicos, titulares y suplentes de ambas compañías y a la primera línea gerencial de ambas compañías para que tomen conocimiento. En el Código de Conducta se dejara constancia que el incumplimiento de este COMPROMISO será considerado falta grave. (...)"

2605. La incorporación al Código de Conducta que refiere la Cláusula 2.23 precedente, debe efectivizarse y presentarse a esta Comisión Nacional dentro de los treinta (30) días hábiles establecidos en la Cláusula 2.13.

"(...) 2.24. Las disposiciones incorporadas al Convenio de Accionistas y a los Estatutos de TELCO, o su sucesor, conforme al presente COMPROMISO serán interpretadas en el sentido que ellas prevalecerán sobre cualquier otra disposición corporativa, de forma tal de asegurar que se prohíba a TEF participar, votar o vetar cualquier deliberación en TELCO, en TI o en cualquier otra compañía directa o indirectamente controlada por TI con relación a asuntos relacionados, aún indirectamente, a las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

2.25. Las PARTES reconocen y aceptan que cualquier intercambio de información confidencial, estratégica o sensible sobre la operatoria de TEF y el GRUPO TEF ARGENTINA, por una parte, y TI, TII y las SUBSIDIARIAS DE TI

PROY-S01
5662

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Vicepresidente de la Nación

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Dirección de Despacho



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

EN ARGENTINA o el GRUPO TA, por otra parte, referidas a las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO se encuentra estrictamente prohibido, en la medida que esa información no sea pública. Respecto de aquella información destinada a hacerse pública, el intercambio o suministro de información tampoco podrá realizarse con anterioridad a que efectivamente la información se haya hecho pública. El GRUPO TEF ARGENTINA, de TA y TP adoptaran los recaudos necesarios a fin de que su personal relevante cumplimente con el "chinese wall" aquí dispuesto.

2.26. Los miembros del Directorio de TI designados a instancias de TEF suscribirán declaraciones en virtud de las cuales asumirán la obligación de no requerir acceso a, y aceptarán no recibir, información confidencial, sensible o estratégica relacionada con las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO proveniente de TI o de las compañías del GRUPO TA; del mismo modo, se comprometerán a no revelar a TI o sus controladas información estratégica, sensible o confidencial relacionada con las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO proveniente de TEF o de las compañías controladas por TEF. Esas declaraciones deberán presentarse a la CNDC dentro de los 30 días de la vigencia de este COMPROMISO. Ante el reemplazo de cualquiera de esos miembros del directorio, conjuntamente con la aceptación del cargo deberá suscribirse la declaración pertinente, notificándose del presente compromiso y específicamente de las obligaciones que asume y las consecuentes sanciones que pudiera llegarle a corresponder conforme a la legislación argentina. Notificación que implicará su aceptación. Asimismo y a los fines del presente, deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mentada declaración que deberá presentarse a la CNDC dentro de los 10 (diez) días posteriores a su designación.

2.27. TI y TII, por una parte, y TEF, por otra parte, requerirán a las compañías que respectivamente controlan en Argentina que entreguen a la CNDC, semestralmente, un reporte certificado por la sociedad respectiva con la siguiente información desagregado por mercado relevante de la respectiva compañía controlada: (i) participación de mercado, en el país y por provincia, a ser presentada desagregada mensualmente, (ii) base de clientes, (iii) nuevos municipios cubiertos por la compañía, (iv) gastos de publicidad, en el país y por provincia, global y segregado por línea fija o móvil, y (v) precio, por provincia, cobrado a los clientes por la prestación de servicios en cada provincia, el que

PROY-S01
5662

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

será presentado en base a una evolución mensual. El informe deberá presentarse antes del día 30 de abril y 31 de octubre de cada año. (...)"

2606. Con relación a la Cláusula 2.27 precedente, debe entenderse por "mercado relevante" los mercados definidos por esta Comisión Nacional en el punto XIII del presente dictamen.

"(...) 2.28. TA solicitara a la Secretaria de Comunicaciones, y TI y TII prestarán los consentimientos que sean necesarios, a fin de que TI deje de ser Operador técnico de TA.

2.29. TI y TEF y sus controladas se comprometen a notificar en los términos del artículo 8 de la Ley 25.156 toda operación de concentración alcanzada por la Ley 25.156.

CLÁUSULA TERCERA - FISCALIZACIÓN

3.1. La CNDC, conforme a la legislación aplicable, podrá realizar procedimientos de fiscalización en el GRUPO TEF ARGENTINA y el GRUPO TA para verificar el cumplimiento del COMPROMISO. Las PARTES, TI y TII se comprometen a colaborar con la CNDC a fin de brindar la información necesaria para confirmar el cumplimiento del COMPROMISO. La CNDC podrá requerir información a las PARTES, TI y TII respecto al cumplimiento del COMPROMISO y podrá citar y/o convocar a funcionarios de esas compañías para que se presenten ante la CNDC cuando sea razonablemente necesario para verificar el cumplimiento del COMPROMISO. En tal caso, las citadas sociedades arbitrarán los medios necesarios para que se efectúe la presentación correspondiente. Ante la eventualidad de que los funcionarios citados no pudieran asistir personalmente, podrán hacerlo por medio de video conferencia o mediante la contestación de un requerimiento escrito.

CLÁUSULA CUARTA - APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN

4.1.-Las PARTES suscriben el COMPROMISO en el entendimiento que la OPERACIÓN será aprobada en los términos del artículo 13, inciso "b" de la Ley 25.126, subordinada al cumplimiento del COMPROMISO por parte de TEF y las reformas del estatuto de TELCO previstas en los apartados 2.1 y 2.7. del presente. (...)"

2607. Se aclara que en la Cláusula 4.1 del Compromiso ofrecido, allí donde dice "Ley 25.126", debe consignarse como Ley 25.156.

"(...) 4.2.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.1 anterior, las PARTES y las Sociedades Intervinientes manifiestan expresamente que no consienten las

PROY-S01
5662
α

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



716

eventuales sanciones impuestas o que se pudieran imponer por notificación tardía en el marco del expediente SO1:00145642/2009 (Conc. 741) relativo a la OPERACIÓN Telco, reservándose, por tanto, su derecho a recurrir conforme a la legislación vigente.

Las PARTES ratifican que, en su entendimiento, no corresponde aplicar sanción alguna por notificación tardía, ya que, entre otros motivos: (i) la Resolución 2/2010 dictada por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación debe considerarse que ha quedado sin efecto; y (ii) la notificación efectuada por TELCO el 31 de octubre de 2007 tuvo los efectos de cualquier notificación del cierre de la OPERACIÓN que eventualmente hubiera sido exigible.

CLÁUSULA QUINTA - INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

Las resoluciones que pudieran dictarse como consecuencia de cualquier incumplimiento del COMPROMISO únicamente serán las siguientes, las que deberán ser cumplimentadas una vez que queden firmes, sin que exista responsabilidad conjunta o solidaria entre quienes incumplan.

5.1. El incumplimiento material y/o formal grave de cualquiera de las obligaciones previstas en el COMPROMISO que, conforme a la legislación y la jurisprudencia argentinas, pueda considerarse lesivo contra la competencia, sujetarán a la o las PARTES, Sociedades Intervinientes y funcionarios que hubieren incurrido en el incumplimiento al pago, en concepto de cláusula penal, de un importe diario, a cargo de cada uno de los incumplidores, de cien (\$100), acumulativo, hasta un valor máximo de un millón (\$1.000.000); o el doble del monto involucrado en el incumplimiento, lo que fuere mayor, sin perjuicio de otras penalidades o responsabilidades civiles, administrativas o penales que les pudiere caber, en su caso. En caso que el incumplimiento sea imputable a un funcionario de cualquiera de las sociedades firmantes como consecuencia de una acción realizada con conocimiento y con intención de violar el COMPROMISO, dicho funcionario deberá ser removido de la función en ejercicio de la cual cometió dicho incumplimiento, cuando la multa quede firme y no sea susceptible de ulteriores recursos.

5.2.- Las PARTES y Sociedades Intervinientes aceptan irrevocablemente la legalidad y pertinencia de las cláusulas penales asumidas en el punto precedente, renunciando a formular cualquier cuestionamiento acerca de la validez, eficacia y operatividad de la presente cláusula.

[Signatures]

PROY-S01
5662
<i>[Signature]</i>



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



116

5.3.- (a) Sin perjuicio de lo previsto en los puntos precedentes, en caso de que cualquiera de las PARTES incurran en incumplimiento material del COMPROMISO que, conforme a la legislación y la jurisprudencia argentinas, pueda considerarse claramente lesivo contra la competencia, la autoridad de aplicación mediante resolución fundada queda facultada para intimar a la PARTE incumplidora a cesar en el incumplimiento y remediar, en cuanto sea fácticamente posible, sus consecuencias, dentro del plazo que se estipule, que no deberá ser inferior a quince días hábiles. (b) En tal caso, la PARTE incumplidora deberá dentro del plazo aludido, demostrar que ha cesado en el incumplimiento y que ha remediado, dentro de lo fácticamente posible, las consecuencias de ese incumplimiento. (c) En el supuesto que la PARTE incumplidora no cumpla con lo indicado en el apartado "b" precedente, la CNDC evaluará la situación y quedará facultada para aconsejar a la Secretaría que corresponda que proceda a emitir una resolución en los términos previstos en el punto siguiente. (...)"

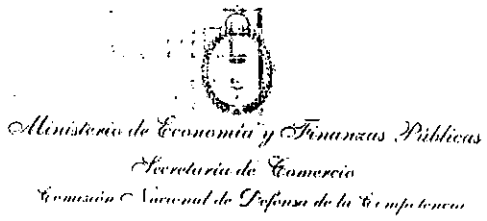
2608. En relación a la Cláusula 5.3 del presente Compromiso ofrecido, por "incumplimiento material" debe entenderse como un incumplimiento sustancial, que podrá ser tanto formal como de fondo. Asimismo, se aclara que en el análisis efectuado a lo largo del presente dictamen, se ha podido observar que la operación sin el presente Compromiso ofrecido, resulta lesiva a la competencia de acuerdo a la legislación, doctrina y jurisprudencia Argentina, por lo que la lesividad requerida en esta Cláusula se encontrará configurada con la sola ocurrencia del incumplimiento material y/o formal del Compromiso.

"(...) 5.4.- En el caso previsto en el apartado "c" del punto precedente, la Secretaría que corresponda podrá, por resolución fundada, dentro de los 15 (quince) días hábiles de quedar firme esa resolución imponer a la PARTE incumplidora o a las sociedades que la PARTE incumplidora controle directamente en Argentina las medidas previstas al efecto en la legislación argentina vigente, incluyendo posibles ventas o esterilizaciones de activos en el marco del capítulo III de la Ley de Defensa de la Competencia argentina; no obstante, las demás sanciones, remedios y cualquier otra medida que, a juicio de la Autoridad de Competencia, conforme a la legislación argentina, sirva para preservar la competencia en Argentina.

5.5.- Las PARTES han incluido en el presente COMPROMISO el contenido de la Cláusula 5.4 anterior a los solos efectos de facilitar la resolución de las

[Signatures]

PROY-S01
5662
<i>[Signature]</i>



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



716

controversias relativas a la OPERACIÓN Telco, por lo que, en ningún caso deberá entenderse como una renuncia a los derechos que les asisten.

5.6.- El monto de las multas que pudieran aplicarse de conformidad con la cláusula 5.1. serán de aplicación individual a cada una de las PARTES incumplidoras. (...)"

2609. Se aclara que la aplicación de la multa será individual siempre y cuando el incumplimiento sea imputable única y exclusivamente a una de las partes. Esta exclusividad quedará sin efecto en caso de la necesaria colaboración de otra u otras de las partes integrantes del compromiso para la violación de mismo, y que en este caso la responsabilidad se presumirá solidaria.

"(...) CLÁUSULA SEXTA - LEY APLICABLE

El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes quedan sujetos a las leyes vigentes en la República Argentina.

CLÁUSULA SÉPTIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

7.1.- Cualquier controversia derivada del COMPROMISO, su cumplimiento o interpretación será resuelta por la CNDC o la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156, según corresponda, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que puedan ser pertinentes, de acuerdo a la normativa aplicable. A estos últimos fines, quienes suscriben el COMPROMISO aceptan y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero que corresponda, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)"

2610. Por Autoridad de Aplicación debe entenderse esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia junto con la Secretaría de Estado correspondiente, o el órgano que los reemplace en el futuro.

"(...) 7.2.- Las facultades de la CNDC y la Secretaría que corresponda, serán ejercidas, cuando sea constituido, por el Tribunal nacional de Defensa de la Competencia, o el organismo que legalmente corresponda, de acuerdo a la legislación que se encuentre vigente.

CLÁUSULA OCTAVA - NOTIFICACIONES

8.1.- A todos los efectos de este COMPROMISO las compañías que seguidamente se listan constituyen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

TEF: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AG: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IS: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PROY-S01
5662



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAÉFE
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

- MB: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TELCO: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TI: Suipacha 1111, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TII: Suipacha 1111, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- SOFORA: Avenida E. Madero 900, Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- NORTEL: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TA: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TP: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TEF ARGENTINA: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- TMA: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.2.- Los domicilios constituidos subsistirán a todos los efectos del COMPROMISO hasta que aquella de las compañías que desee modificarlos notifique a la CNDC su cambio, por otro domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la presentación de un escrito, con firma y facultades certificadas notarialmente, en el Expte. La CNDC notificará a las PARTES y Sociedades intervinientes el nuevo domicilio constituido.

8.3.- En los domicilios constituidos serán válidas todas las notificaciones que se cursen aunque tal notificación no pudiera entregarse por haberse mudado aquella de las compañías a quien va dirigida o por haber desaparecido o cambiado el nombre de la calle o por no existir calles, números, departamentos u oficinas, o por encontrarse deshabitados o por no identificarse en forma correcta el domicilio o por tratarse de un terreno baldío o haberse demolido el inmueble, o por cualquier otro motivo. En tales casos se prescindirá de la recepción de la notificación y se tendrá por producida la misma (a) de tratarse de una notificación cursada mediante nota a ser recepcionada personalmente, en la fecha en que se haya intentado entregar la comunicación pertinente; lo cual deberá ser acreditado satisfactoriamente; (b) de tratarse de una notificación que se haya cursado por cédula, en la fecha en la cual quien actúe como oficial notificador deje constancia del diligenciamiento pertinente.

8.4.- En caso de contienda judicial, el domicilio constituido conforme lo previsto en esta cláusula tendrá el carácter de domicilio constituido, a los fines de los artículos 145 y concordantes del Código Procesal Penal y artículos 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
5662
[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

9.1.- El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes entrarán en vigencia cuando la Autoridad de Aplicación de la ley 25.156 apruebe la OPERACIÓN en los términos previstos en el COMPROMISO. (...)"

2611. Con relación a la Cláusula 9.1. del compromiso, deberá entenderse que el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo entran en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del SECRETARIO DE ESTADO correspondiente donde subordine la autorización conforme el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.

"(...) 9.2.- El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes continuarán en vigencia mientras TEF siga manteniendo un interés directo o indirecto en TI y mantenga en TI derechos societarios similares a los previstos en los documentos contractuales acompañados oportunamente en el expediente SO1:00145642/2009 (Conc. 741) relativo a la OPERACIÓN Telco, y al mismo tiempo, un interés directo o indirecto en compañías con ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO."

2612. Finalmente, debe aclararse que más allá de las manifestaciones efectuadas por las partes en el Considerando (v) y la Cláusula 4.2, esta Comisión Nacional deja asentado, tal como ha venido sostenido, que la operación de concentración analizada en el presente dictamen constituye una concentración económica en los términos de los Artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156 que debió ser notificada en tiempo y forma, y que al no haberse cumplimentado dicha obligación objetiva por las partes de la operación, les ha correspondido la sanción impuesta por la Resolución SCI N° 2/2010, por los argumentos vertidos en ella y en el Dictamen CNDC N° 775, integrante de aquella, a los cuales se hace remisión a fin de evitar mayores abundamientos, y que mantiene plena vigencia hasta la fecha."

56. De la lectura del compromiso transcrito, surge determinadas obligaciones que las partes no pueden obviar.

57. En tal sentido, según la cláusula 2.4 del compromiso, aún cuando exista una escisión de TELCO, como es este caso, se mantendrán todas las condiciones impuestas a TELEFÓNICA respecto a TI, y sus sociedades controladas y controlantes, así como la prohibición respecto de las relaciones entre las compañías controladas por estas que realicen actividades en el mercado Argentino.

58. Adicionalmente y aún cuando TELEFÓNICA escinda su participación de TELCO, esta empresa tendrá prohibido, ejercer de forma directa o indirecta control sobre cualquier

PROY-S01
5662

MARTIN R. ATAEPE
Secretaría de
Comisión Nacional de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

compañía controlada por TI que realice actividades en el mercado argentino (según cláusula 2.6 del Compromiso).

- 59. No menos importante es lo establecido en la cláusula 9.2., donde expresamente se establece que el Compromiso y sus obligaciones continuaran vigentes mientras TELEFÓNICA siga manteniendo un interés directo o indirecto en TI, y mantenga en esta derechos societarios similares a los analizados en la Operación TELCO.
- 60. De estas cláusulas se puede inferir que producido el Demerger de TELCO, el Compromiso establecido en la Operación TELCO continuará vigente, con lo cual los posibles y probables efectos negativos de esta operación ya se encuentran analizados en la Operación TELCO, siendo innecesario volver sobre los mismos, entendiéndose esta Comisión Nacional que mientras siga vigente el mismo con cabal observancia de lo allí dispuesto, los efectos mencionados se encontrarían neutralizados.

Emisión de Bonos y Operación GVT.

- 61. Adicionalmente, las partes notificantes han informado que TELEFÓNICA anunció la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de TI. Como consecuencia de dicha transacción, al momento de convertirse los bonos en acciones ordinarias de TI, TELEFÓNICA reduciría su participación en el capital con derecho a voto de TI. Dicha participación pasará a ser del 14,77% luego de la Demerger, a una participación entre un 8,3% y un 9,4% del capital con derecho a voto de TI luego de la cancelación de los bonos antes mencionados.
- 62. Asimismo informaron que TELEFÓNICA formalizó con VIVENDI S.A. el 19 de septiembre de 2014 los contratos para la adquisición de la sociedad brasileña GVT lo que implicará la transmisión a VIVENDI S.A. de acciones ordinarias de TI que actualmente representan una participación del 8,3% del capital con derecho de voto de dicha empresa. De este modo, una vez efectuado el Demerger, el closing de los bonos y la adquisición de la sociedad brasileña GVT, TELEFÓNICA dejará de ser accionista de TI.
- 63. Ambas operaciones tienen condiciones que hacen que al momento de emitirse este dictamen no pueden tenerse en consideración en las conclusiones de la misma.
- 64. En tal sentido, la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de TI, si bien podría dejar a TELEFÓNICA prácticamente sin participación efectiva en TI, lo cierto es que aún no

PROY-S01
5662
[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. MAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de



116

hay una cierta transferencia de dichas acciones a los tenedores de bonos, hasta el vencimiento de los mismos.

- 65. Y por otro lado, si bien la operación GVT redundará en una disminución considerable de la participación accionaria de TELEFÓNICA en TI, lo cierto es que se encuentra actualmente condicionada por la autoridad de competencia de Brasil, por lo que la operación se encuentra pendiente de cumplimiento de la misma.
- 66. Por ello, y a fin de otorgar celeridad y orden al procedimiento, es que ambas operaciones se deberán analizar en el Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)", a los fines determinar la implicancia de las mismas sobre el Compromiso de la Operación TELCO.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 67. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

- 68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de escisión notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 69. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156, la operación de escisión no proporcional de TELCO S.p.A., efectuada por las firmas ASSECURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A. y TELEFÓNICA, S.A., todo ello bajo la premisa que el Compromiso asumido y receptado en la Resolución SPE Nº 148/10, del Expediente S01:0014652/2009 del registro del Ministerio de Economía y FINANZAS públicas caratulado: "PIRELLI & C

PROY-S01
5662

[Handwritten Signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FINANZAS PÚBLICAS
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia
POLIO
471
651

1116

S.P.A. Y ÓTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)", continua vigente en todos sus términos.

70. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

[Signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]

HUMBERTO GUARDIA RENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
5662
[Signature]